



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 000073 DE 2025**

(29 de abril de 2025)

"Mediante la cual se adjudica el proceso de contratación del servicio de vigilancia"

### **LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA.**

En el uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ordenanzal 434 de 2020 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1, del Decreto Ordenanzal 434 de 2020, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA" determina que: "La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del Departamento, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda".

Que, el artículo 18 del Decreto Ordenanzal 434 de 2020, faculta a la Gerente General de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca para: "(...) suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes y aplicables a la Entidad, de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidos en las normas legales (...)"

Que, en su tenor literal, el artículo 24 del Decreto Ordenanzal 434 dispone: "(...) Los contratos que celebre la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca se regirán por lo establecido en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que las modifiquen, complementen, reglamenten o sustituyan; debiendo aplicar en el desarrollo de su actividad contractual, conforme su régimen especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 2019 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso. Asimismo, estará sometida al régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades previstas para la contratación estatal (...)"

Que, el artículo 14 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 establece que: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (...) estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley (...)"





**RESOLUCIÓN NÚMERO 000073 DE 2025**  
(29 de abril de 2025)

“Mediante la cual se adjudica el proceso de contratación del servicio de vigilancia”

Que, mediante Resolución N° 00063 del 11 de abril de 2024, expedida por la Gerente General de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca se ordenó la apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de invitación privada, cuyo objeto consiste en “prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada requeridos por la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA” y se fijó el cronograma del proceso de selección.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2°, del artículo 28 del Manual de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, se invitó, mediante correo electrónico, a tres (3) empresas, interesadas en la prestación del servicio y de reconocida idoneidad, a ser partícipes del proceso de contratación mediante la modalidad de invitación privada.

Que, el día 21 de abril de 2025, a las 4:00 pm, fecha y hora de cierre de la Invitación, la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, recibió una única propuesta por parte de la empresa COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA.

Que, el día 22 de abril de 2025, el Comité Evaluador examinó la oferta y mediante acta suscrita por sus miembros, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 13 de 2024 “Por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca”, se recomendó a la Gerencia General de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, adjudicar el contrato cuyo objeto es: **“PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MODALIDAD CON ARMAS NO LETALES, Y LA SEGURIDAD INTEGRAL PARA EL INMUEBLE, BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA, PARA EL EDIFICIO SEDE UBICADO EN BOGOTA EN LA CARRERA 30 N° 49A-10”**, al único oferente COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos en el proceso de selección y establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en las circulares externas N° 20241300000445 del 31 de diciembre de 2024 y 20251300000015 del 21 de enero 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR a la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT: 800.236.801-9, representada legalmente por **HERIBERTO LOAIZA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía N°19.272.775, el contrato cuyo objeto consiste en: **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MODALIDAD CON ARMAS NO LETALES, Y LA SEGURIDAD INTEGRAL**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 000073 DE 2025**  
(29 de abril de 2025)

“Mediante la cual se adjudica el proceso de contratación del servicio de vigilancia”

**PARA EL INMUEBLE, PROPIEDAD DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA, EDIFICIO SEDE UBICADO EN BOGOTÁ D.C., EN LA CARRERA 30 49A-10”,** por valor de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, (\$514.998.655)**, moneda legal, INCLUIDO IVA y demás conceptos y, un plazo de ejecución contado desde el día 9 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución de adjudicación a la empresa **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA.**

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** esta resolución en la página WEB de la Empresa y en el SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2025.

  
**MARIBEL CÓRDOBA GUERRERO**  
Gerente General

Elaboro:  
Revisó:

Carlos H. Rodríguez, Profesional I. ✓  
Katherine Gómez Agudelo, Secretaria General. ✓  
Camilo Andrés García Beltrán, Profesional Especializado Contador. ✓  
Geraldine Ayala, Contratista. ✓  
Luis Eduar Zambrano Sánchez, Jefe Oficina Asesora Jurídica. ✓

Control de Legalidad:

